

LEY 9.497

Fijando como nuevo destino, con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria, para un inmueble fiscal ubicado en el partido de General San Martín

La Plata, 19 de febrero de 1930.

Visto lo actuado en el expediente número 2.937-1.429/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 4.2. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Fijase como nuevo destino, con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria, para el inmueble fiscal ubicado en jurisdicción del partido de General San Martín, nomencado catastralmente según plano característica 47-132-59, como Circuns-

cripción III, Sección I, Manzana 39-e, Parcela 1, con dominio inscripto bajo los números 4.059/58, 4.732/57, 5.232/58, 4.893/58 y marginal 246.557, de fecha 4 de noviembre de 1958 del Registro del mencionado Partido, a nombre del Fisco de la provincia de Buenos Aires, el de instalación de dependencias para el desarrollo de actividades culturales.

Art. 2º Dónase a la Municipalidad de General San Martín el bien descripto en el artículo 1º con el fin de que le dé el destino en él fijado.

Art. 3º Si la donataria no diere cumplimiento a la obligación de dar al bien el destino establecido en el artículo antecedente, o si habiéndoselo dado, posteriormente se cambiare el mismo, se producirá la revocación de la donación y la reversión del dominio, a favor de la provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos noventa y siete (9.497).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

El inmueble fiscal al que alude la presente norma constituye un remanente del Barrio Obrero ya construido, en el partido de General San Martín.

La Municipalidad de General San Martín lo ha requerido a los fines de destinarlo al funcionamiento de una Biblioteca Pública y de realizar obras de bien comunitario, las que reportarán beneficios culturales en el seno de la Comuna peticionante.

Evaluable las razones expuestas por la requirente que presuponon indudables ventajas sociales y culturales para la comunidad, el Estado provincial, contribuyendo al desarrollo de la misma accede a la solicitud interpuesta, mediante la sanción de la presente ley.